



VISTOS: el recurso de apelación presentado por la señora Elizabeth López Polastri; el Informe N° 000155-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00608-2025-OGRH-SG/MC de fecha 4 de julio de 2025, se declara el término de la carrera administrativa por causa justificada para cese definitivo por límite de edad de la señora Elizabeth López Polastri, servidora sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en aplicación de la Ley N° 32199, a su solicitud, en su puesto laboral hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC de fecha 31 de diciembre de 2025, notificada el 9 de enero de 2026, se reconoce a favor de la señora Elizabeth López Polastri, los beneficios sociales por el término de su vínculo contractual al 31 de diciembre de 2025; se aprueba el cálculo de beneficios sociales del Informe de Liquidación N° 0377-2025-OGRH-SG/MC; y, se autoriza el pago por el importe de S/. 181,830.84 (Ciento ochenta y un mil ochocientos treinta con 84/100 soles) por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), y el importe de S/. 563.60 (Quinientos sesenta y tres con 60/100 soles) por el concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, mediante el Expediente N° 2026-0006324, ingresado con fecha 16 de enero de 2026, la señora Elizabeth López Polastri interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC; solicitando que sea revocada, por no encontrarse conforme con la liquidación efectuada y, por tanto, se reintegre o recalcule el pago de la CTS correspondiente a sus 46 años de servicios prestados al Estado Peruano como Trabajadora con cargo Técnico en Biblioteca III, más los intereses legales, en aplicación de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el período de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, conforme con los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217 del TUO de la LPAG, *“sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*; y, *“no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de*



otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que “el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, en este caso, se aprecia lo siguiente: i) el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de ley; ii) señala el acto que impugna; iii) cuenta con los demás requisitos del referido artículo 124 del TUO de la LPAG; y, iv) se impugna un acto definitivo que pone fin a la instancia (Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC) que no es la reproducción de otros anteriores; por lo que, se cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, a través del Memorando N° 000560-2026-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000025-2026-OGRH-SG-AAA/MC, a través del cual se señala que, conforme con el Informe Escalafonario N° 1320-2025-OGRH-SG/MC, la administrada laboró en la entidad cuarenta y seis años, tres meses y diez días, y conforme con la Ley N° 32199 se promediaron los ingresos percibidos durante los últimos 36 meses por servicio efectivamente prestado (MUC y CAFAE) determinándose la remuneración principal en el monto de S/ 3,929.15 (Tres mil novecientos veintinueve con 15/100 soles); por lo que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 32199, para la determinación del monto por Compensación por Tiempo de Servicios se procedió a multiplicar la referida remuneración principal por los cuarenta y seis años, tres meses y diez días laborados, lo cual corresponde al importe establecido en la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC;

Que, el artículo único de la Ley N° 32199, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, modifica, entre otros, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

“c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.
(...)”.*



Que, de los actuados, se advierte que el monto de S/ 181,830.84 (Ciento ochenta y un mil ochocientos treinta con 84/100 soles) por Compensación por Tiempo de Servicios, que se menciona en la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC, ha sido efectuado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 32199; toda vez, que se ha tomado en consideración la remuneración principal de S/ 3,929.15 (Tres mil novecientos veintinueve con 15/100 soles) multiplicada por el total del periodo laborado por la administrada en la entidad, el cual ha sido determinado a través del Informe Escalafonario N° 1320-2025-OGRH-SG/MC;

Que, en consecuencia, el argumento esgrimido por la recurrente, no desvirtúa lo establecido en la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC; por lo que, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Elizabeth López Polastri contra la Resolución Directoral N° 001279-2025-OGRH-SG/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL